

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00537 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 559250725.

1. Por la suma de **\$2.222.673,65** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 15 de mayo de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO	SEGURO
1	15/09/2021	--	\$ 711.225,00	\$ 23.800,00
2	15/10/2021	\$ 197.281,49	\$ 513.943,51	\$ 23.800,00
3	15/11/2021	\$ 268.348,04	\$ 442.876,96	\$ 23.800,00
4	15/12/2021	\$ 285.396,14	\$ 425.828,86	\$ 23.800,00
5	15/01/2022	\$ 288.333,34	\$ 422.891,66	\$ 23.800,00
6	15/02/2022	\$ 291.300,77	\$ 419.924,23	\$ 23.800,00
7	15/03/2022	\$ 294.298,74	\$ 416.926,26	\$ 23.800,00
8	15/04/2022	\$ 297.327,57	\$ 413.897,43	\$ 23.800,00
9	15/05/2022	\$ 300.387,56	\$ 410.837,44	\$ 23.800,00
TOTAL		\$ 2.222.673,65	\$ 4.178.351,35	\$ 214.200,00

2. Por la suma de **\$4.178.351,35** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$214.200,00** m/cte., por concepto de seguros que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
4. Por la suma de **\$39.904.639,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*)

y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **096**, hoy **16 de junio de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f813f13ec583ecd1119086960ea0fe8e299aa2a59aefd92ad34cb95379f0e666**

Documento generado en 15/06/2022 12:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**